



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Informe

Número:

Referencia: REG - EX-2023-143484752- -APN-DGDYD#JGM

De conformidad con lo ordenado en la **DI-2025-1683-APN-DNRYRT#MCH** se ha tomado razón del acuerdo obrante en las páginas 2/3 del documento N° RE-2023-143484394-APN-DGDYD#JGM del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **2090/25.-**

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.07.28 10:43:26 -03:00

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.07.28 10:43:26 -03:00

En la ciudad de Buenos Aires, a los 25 días del mes de octubre de 2023, entre LSG Sky Chefs Argentina S.A. (en adelante "SKY"), por una parte, con domicilio legal en Tte. Gral Morillas s/n y Autopista Richieri, Ezeiza, Ptdo. De Esteban Echeverría, Pcia de Buenos Aires, representada en este acto por la Sra. Andrea Flores, en carácter de su Representante Legal y la Sra. María de las Nieves González, gerente de recursos humanos y por la otra la Unión del Personal de Aeronavegación de Entes Privados (en adelante UPADEP), con domicilio legal en Venezuela 900, Capital Federal, representada en este acto por Jorge Albérico Sansat, en su carácter de Secretario General, y el sr. Carlos Weigandt en su carácter de delegado del personal de la empresa, manifiestan:

- Que la actividad laboral de SKY se encuentra regida por el Convenio Colectivo de Trabajo 365/99 "E".
- Que en el marco del CCT 365/99 "E", las partes han acordado el pasado 15 de marzo de 2023 un acuerdo salarial vigente hasta el 31 de diciembre de 2023.
- Que en los meses transcurridos desde entonces la inflación ha trepado a cifras que llevaron a un deterioro del poder adquisitivo de los trabajadores.
- Que las partes, en principio, para paliar los efectos precedentemente consignados acordaron adelantar el incremento pactado en el artículo CUARTO del acuerdo de fecha 15 de marzo de 2023, al 1º de septiembre de 2023.
- No obstante lo cual los efectos de la inflación continúan deteriorando los salarios, por lo que las partes hoy acuerdan:

PRIMERO: SKY otorgará retroactivo al 1º de octubre de 2023 un incremento del 15% (quince por ciento), calculado sobre las remuneraciones percibidas al 30 de septiembre de 2023.

SEGUNDO: SKY otorgará a partir del 1º de noviembre de 2023 un incremento adicional del 10% (diez por ciento), calculado sobre las remuneraciones percibidas al 31 de octubre de 2023.

TERCERO: Se pospone hasta la negociación salarial correspondiente al año 2024, el tratamiento de los bonos del Dec. 438/2023.

CUARTO: Las partes acuerdan la siguiente escala salarial:

SKY CHEFS	10/2023 - 15%	11/2023 - 10%
JEFE	502.334,29	552.567,71
SUPERVISOR	400.021,39	440.023,53
OFICIAL SUPERIOR	313.880,03	345.268,03
OFICIAL PRINCIPAL	298.852,49	328.737,74
AYUNDANTE MAYOR	280.354,27	308.389,70
AYUDANTE	275.147,98	302.662,77
EMPLEADO 1RA	364.010,73	400.411,80
EMPLEADO 2DA	342.593,91	376.853,30
EMPLEADO 3RA	321.176,81	353.294,49
EMPLEADO 4TA	299.759,71	329.735,69

QUINTO: Se fija a partir del 1º de octubre de 2023 la suma de \$ 12429,93 (pesos doce mil cuatrocientos veintinueve con 93/100) por mes; y a partir del 1º de

noviembre de 2023 la suma de \$ 13672,92 (pesos trece mil seiscientos setenta y dos con 92/100) por mes en calidad de Bonificación por Transporte, conforme el art 24 del CCT 365/99 "E"

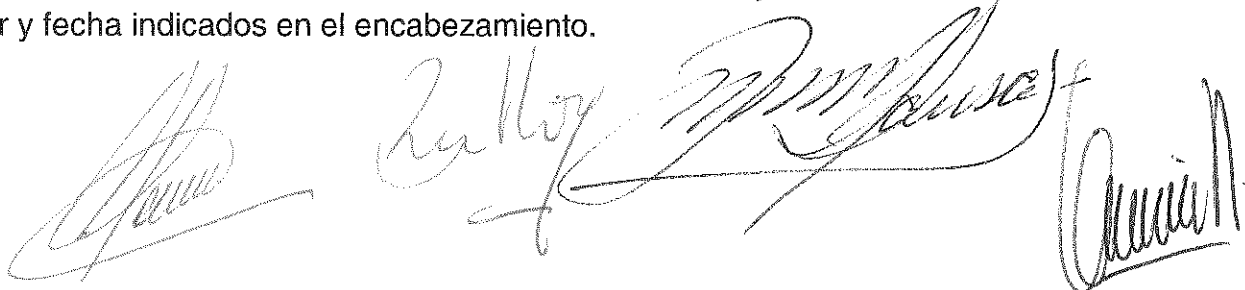
SEXTO: Se fija a partir del 1º de octubre de 2023 la suma de \$ 19091,73 (pesos diecinueve mil noventa y uno con 73/100) por mes; y a partir del 1º de noviembre de 2023 la suma de \$ 21000,90 (pesos veintiún mil con 91/100) por mes como "Compensación Canasta Familiar", que tendrá carácter no remunerativo. Sin perjuicio de su naturaleza no remunerativa, la asignación estará gravada únicamente con las contribuciones con destino a la Obra Social del Personal de Aeronavegación de Entes Privados (OSPADEP).

SEPTIMO: Las condiciones económicas establecidas en el presente Acuerdo serán vigentes hasta el 31 de diciembre del 2023. Las partes se comprometen a reunirse nuevamente en los próximos meses para corregir cualquier distorsión que afecte directamente el poder adquisitivo de los salarios de los trabajadores.

OCTAVO: Se establece para todos los trabajadores beneficiarios del CCT 365/99 "E"; que deberán realizar un aporte solidario equivalente al dos y medio por ciento (2,50%) de la remuneración integral mensual durante el período de vigencia del presente acuerdo, conforme la cláusula séptimo. Este aporte se efectúa en los términos del artículo 9 de la Ley 14.250 Decreto 467/88 (t.o. Ley 23.545) y estará destinado entre otros fines, a cubrir los gastos ya realizados y a realizar, en la gestión, concertación y el posterior control del efectivo cumplimiento y correcta aplicación del convenio y acuerdos para todos los beneficiarios sin excepción, al desarrollo de la acción social, la capacitación laboral; la formación profesional y la constitución de equipos sindicales y técnicos que posibiliten el control adecuado de las condiciones de higiene y seguridad en el trabajo así como también el desarrollo solidario de los beneficiarios convencionales, contribuyendo a una mejor calidad de vida para los trabajadores y su grupo familiar. Se deja aclarado que los trabajadores afiliados a UPADEP, el monto de la cuota sindical absorbe el monto del importe solidario establecido por el presente, no debiendo realizarse retención por este concepto. El empleador actuará como agente de retención del aporte solidario y realizará el depósito correspondiente, mediante cheque o giro, en forma mensual y en cuenta bancaria N° 1632/0 que tiene abierta en el Banco Ciudad de Buenos Aires, Sucursal 18, a nombre de UPADEP. El incumplimiento total o parcial de la obligación de retención mensual de la cuota solidaria por parte del empleador o el pago fuera de término, tornará a este deudor directo por las sumas y conceptos que correspondan, aplicándosele a los fines de la determinación de la deuda el procedimiento establecido por la Ley 24642.

NOVENO: Las partes, entendiendo que a través del presente acuerdo han alcanzado una justa composición de sus derechos e intereses, solicitan su homologación al Señor Director Nacional de Negociación Colectiva. Sin perjuicio de ello se conviene expresamente que lo aquí pactado es de cumplimiento inmediato y obligatorio para las partes por efecto de lo dispuesto en el Art. 959 del Código Civil y Comercial de la Nación.

Las partes en prueba de su conformidad y ratificación del contenido del presente acuerdo, firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.





República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Dispo 1683-25 Acu 2090-25

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 3 pagina/s.